

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **071**

Fecha: 31/08/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2009 00197	Ordinario	HUMBERTO SANMIGUEL URIBE	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto decreta medida cautelar	30/08/2021	
68001 31 05 002 2009 00489	Ordinario	LUIS RAMON MENDOZA ARDILA	CARMENZA LANDAZABL	Auto libra mandamiento ejecutivo SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DE LA ESSA Y EN CONTRA DE MERCEDES ARDILA DE BALLESTEROS Y OTROS	30/08/2021	
68001 31 05 002 2009 00902	Ordinario	LUIS FERNANDO AFANADRO VARGAS	DAR AYUDA TEMPORAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase	30/08/2021	
68001 31 05 002 2012 00235	Ejecutivo	PABLO EMILIO MORA RONDON	IMPORT GLOBAL TRADING S.A.S	Auto que Ordena Requerimiento A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION CON EL FIN DE INDAGAR EL ESTADO DEL PROCESO PENAL ALLÌ ADELANTADO	30/08/2021	
68001 31 05 001 2014 00082	Ordinario	SORAYA ARCINIEGAS PORRAS	BRINKS DE COLOMBIA S.A	Auto libra mandamiento ejecutivo POR HONORARIOS DE AUXILIAR DE JUSTICIA	30/08/2021	
68001 31 05 002 2015 00104	Ordinario	ISIDRO CEPEDA ORJUELA	SIG SOUTHWESTERN INTERNATIONAL GROUP S.A.	Auto Ordena Entrega de Título	30/08/2021	
68001 31 05 002 2016 00270	Ordinario	ERASMO HERRERA ACUÑA	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/08/2021	
68001 31 05 002 2017 00098	Ordinario	FABIO ANDRES MONARES VERA	COOPERATIVA JAHSAUD IPS OPERADOR HOSPITALARIO-JAHSAUD IPS	Auto libra mandamiento ejecutivo SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A CONTINUACIÒN DE PROCESO ORDINARIO	30/08/2021	
68001 31 05 002 2017 00237	Ordinario	ALEXANDER MANCILLA RODRIGUEZ	SEINCOING S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/08/2021	
68001 31 05 002 2018 00008	Fueros Sindicales	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	SIDESPUBLICOS	Auto niega emplazamiento NIEGA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO A ORGANIZACION SINDICAL. SE REQUIERE AL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA PARA QUE ACREDITE LA NOTIFICACIÒN ELECTRONICA A LA DEMANDADA EN LOS TERMINOS DEL DECRETO 806	30/08/2021	
68001 31 05 002 2018 00010	Fueros Sindicales	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	YUNIA MARIA MORANTES VILLAMIZAR	Auto niega emplazamiento SE NIEGA LA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO Y DESIGNACION DE CURADOR AD LITEM DE LA DEMANDADA. SE ORDENA NOTIFICAR A LA DEMANDADA EN LOS TERMINOS DEL DECRETO 806 DE 2020. SE RECONOCE PERSONERIA	30/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2018 00011	Fueros Sindicales	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	YURLENY PEDROZA RIVERO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA PARA EL LUNES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 2:00PM. QUE SERÀ CELEBRADA CONJUNTAMENTE CON LOS RADICADOS 2018-00015 Y 2018-00017	30/08/2021	
68001 31 05 002 2018 00012	Fueros Sindicales	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	LUZ ALBANIA CAMARGO CARREÑO	Auto niega emplazamiento SE NIEGA EL EMPLAZAMIENTO DE LA DEMANDADA. SE ORDENA NOTIFICAR A LA DEMANDADA EN LOS TERMINOS DEL DECRETO 806 DE 2020	30/08/2021	
68001 31 05 002 2018 00013	Fueros Sindicales	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	WILLIAM PEREZ MALDONADO	Auto niega emplazamiento SE NIEGA EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO. SE ORDENA NOTIFICARLO EN LOS TERMINOS DEL DECRETO 806 DE 2020	30/08/2021	
68001 31 05 002 2018 00015	Fueros Sindicales	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	FERMIN LOZANO QUINTERO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA PARA EL LUNES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 2:00PM. QUE SERÀ CELEBRADA CONJUNTAMENTE CON LOS RADICADOS 2018-00011 Y 2018-00017	30/08/2021	
68001 31 05 002 2018 00017	Fueros Sindicales	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	DAVID JESUS QUINTERO BOHORQUEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA PARA EL LUNES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 2:00PM. QUE SERÀ CELEBRADA CONJUNTAMENTE CON LOS RADICADOS 2018-00011 Y 2018-00017	30/08/2021	
68001 31 05 002 2019 00458	Ordinario	ARMANDO MADERO RINCON	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA. SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10:00 AM	30/08/2021	
68001 31 05 002 2020 00050	Ordinario	HENRY ANAYA LANDAZABAL	SOBERANA S A S	Auto Niega Solicitud SE NIEGA SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA. SE ORDENA REALIZAR NUEVAMENTE NOTIFICACION AL DEMANDADO	30/08/2021	
68001 31 05 002 2021 00115	Cancelación de Personeria Juridica de Sindicato	SOCIEDAD DE TRANSPORTES GIRON S.A - TRANSGIRON S.A	SUBDIRECTIVA SINDICAL DEL MUNICIPIO DE GIRON DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE RAMA Y SERVICIOS DE TR	Auto de Vinculación Nuevos Demandados SE ORDENA LA VINCULACION DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE INS	30/08/2021	
68001 31 05 002 2021 00154	Ejecutivo	PROTECCION S.A	INMOBILIARIA SIGLO XXI LTDA	Auto decreta medida cautelar	30/08/2021	
68001 31 05 002 2021 00268	Fueros Sindicales	TRANSPORTES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A.	GABRIEL FALLA GONZALEZ	Auto admite demanda	30/08/2021	
68001 31 05 002 2021 00310	Ejecutivo	MATILDE CELIS PINTO	JESUS MARIA OLIVEROS ARDILA	Auto niega mandamiento ejecutivo	30/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/08/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Exp. 2009-00489 Ejecutivo seguido de ordinario

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada por la ESSA S.A E.S.P por costas procesales. Se informa que las costas objeto de ejecución fueron liquidadas y aprobadas con Auto del 15 de abril de 2021. Bucaramanga, 30 de agosto de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la apoderada de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P, se libre mandamiento de pago a favor de la entidad y en contra de MERCEDES ARDILA DE BALLESTEROS, GERARDO DE JESÚS DÍAZ, CARLOS EDUARDO GALIANO, CANDELARIA GAMBOA, ALIRIO GÓMEZ, LIBARDO JOYA MESA, CARMENZA LANDAZÁBAL, LUIS RAMÓN MENDOZA, LUIS EDUARDO PORRAS, JAIME RANGEL ESPINOSA, NEFTALÍ ROJAS, RAÚL SANABRIA, JAIRO TORRES FRANCO, DIANA CECILIA UMAÑA, CECILIA VARGAS Y ESPERANZA PARRA DÍAZ por CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$4.240.000) correspondientes a la condena en costas reconocidas a su favor al interior del proceso ordinario de la referencia junto con los correspondientes intereses moratorios del 6% anual.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la providencia del 15 de abril de 2021 que aprobó la liquidación de costas procesales, cuya ejecución aquí se busca, fue proferida por este Juzgado al interior del proceso ordinario laboral de primera

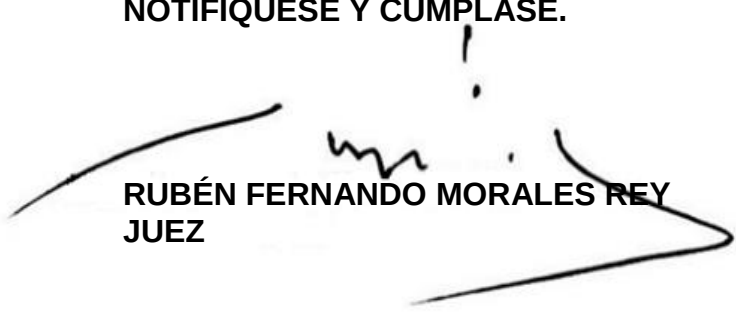
instancia 2009-00489 y notificada mediante anotación en estados del 16 de abril de 2021, quedando así debidamente ejecutoriada el 23 de abril de 2021; conteniendo así una obligación clara, expresa y exigible a favor de la ESSA S.A. E.S. P y a cargo de MERCEDES ARDILA DE BALLESTEROS, GERARDO DE JESÚS DÍAZ, CARLOS EDUARDO GALIANO, CANDELARIA GAMBOA, ALIRIO GÓMEZ, LIBARDO JOYA MESA, CARMENZA LANDAZÁBAL, LUIS RAMÓN MENDOZA, LUIS EDUARDO PORRAS, JAIME RANGEL ESPINOSA, NEFTALÍ ROJAS, RAÚL SANABRIA, JAIRO TORRES FRANCO, DIANA CECILIA UMAÑA, CECILIA VARGAS Y ESPERANZA PARRA DÍAZ por concepto de costas procesales impuestas por la H. Corte Suprema de Justicia en grado de Casación.

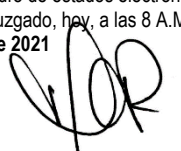
Así las cosas el Juzgado librará el mandamiento de pago solicitado por la ESSA S.A. E.S. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

- Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la ESSA S.A. E.S. P y a cargo de MERCEDES ARDILA DE BALLESTEROS, GERARDO DE JESÚS DÍAZ, CARLOS EDUARDO GALIANO, CANDELARIA GAMBOA, ALIRIO GÓMEZ, LIBARDO JOYA MESA, CARMENZA LANDAZÁBAL, LUIS RAMÓN MENDOZA, LUIS EDUARDO PORRAS, JAIME RANGEL ESPINOSA, NEFTALÍ ROJAS, RAÚL SANABRIA, JAIRO TORRES FRANCO, DIANA CECILIA UMAÑA, CECILIA VARGAS Y ESPERANZA PARRA DÍAZ por CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$4.240.000) junto con los intereses moratorios del 6% anual a partir de la ejecutoria del Auto aprobó la liquidación de costas.
- Segundo.** **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.
- Tercero.** La parte ejecutada se entiende notificada con la anotación en estados de esta providencia de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia objeto de ejecución.
- Cuarto.** **INDICAR** que el link del exp digital es el siguiente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?sortField=LinkFilename&isAscending=true&id=%2Fpersonal%2Fj02lcbuc%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%20DIGITALES%2F68001310500220090048900 para cuyo ingreso debe ser copiado y pegado en el navegador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijado en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 31 de agosto de 2021  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria

Radicación 2009-902
PROCESO: ORDINARIO
Dte. LUIS FERNANDO AFANADOR VARGAS
Ddo: SERVIENTREGA

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el día veinticinco (25) de agosto de 2021, fue recibido del Tribunal Superior de Bucaramanga, a esta secretaria el presente proceso. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

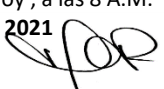
Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA.

Confirma Sentencia.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica en anotación hecha en el cuadro de estados No._ fijado en el micrositio de la Secretaria del correo electrónico del Juzgado hoy , a las 8 A.M. Bucaramanga, 31 de agosto de 2021  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ SECRETARIA

Al despacho del Señor Juez para proveer. Bucaramanga 30 de agosto de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el despacho ordena OFICIAR a la FISCALIA 06 DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y JUICIO SECCIONAL BUCARAMANGA, para que informe el estado actual de la denuncia 680016008820201802759 adelantada en contra de Maria Isabel Arenas Vargas y otros por el delito de FRAUDE PROCESAL.

Una vez en firme esta providencia líbrese el oficio correspondiente solicitando que la respuesta sea remitida en un término de 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No 71 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **31 de agosto de 2021**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2014-00082

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada por el auxiliar de justicia. Bucaramanga, 30 de agosto de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita el auxiliar de justicia LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, mediante memorial del 30 de junio de 2021 que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la demandante SORAYA ARCINIEGAS PORRAS por la suma de \$781.242 correspondiente a los honorarios que le fueron reconocidos por su gestión al interior del proceso ordinario citado en la referencia, más los intereses del 6% anual desde el 24 de diciembre de 2018 hasta que se produzca el pago total de la obligación. Así mismo por las costas del presente proceso ejecutivo.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que el Auto del 19 de diciembre de 2018 cuya ejecución aquí se busca, fue proferido al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2014-00082 **fue notificado en estados del 11 de enero de 2019 y quedó en firme el 18 de enero de 2019**. Esta providencia contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ y a cargo de SORAYA ARCINIEGAS PORRAS por la suma de \$781.242 correspondiente a los honorarios que le fueron reconocidos por su gestión al interior del proceso ordinario citado en la referencia.

Así las cosas, el Juzgado librará mandamiento de pago a favor de la parte demandante conforme su solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

- Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ y a cargo de SORAYA ARCINIEGAS PORRAS por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/TE (\$781.242) más los intereses del 6% anual desde el 18 de enero de 2019 hasta que se produzca el pago total de la obligación. Así mismo por las costas del presente proceso ejecutivo.
- Segundo.** **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.
- Tercero.** **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al ejecutado de este mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP y el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada con posterioridad a los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia objeto de ejecución. Esta notificación se encontrará en cabeza de la parte demandante.
- Cuarto-** **INFORMAR** a las partes que pueden acceder al expediente copiando y pegado el siguiente link en su navegador web: https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj02lcbuc%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%20DIGITAL%2F68001310500220140008200.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, **31 de agosto de 2021**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA

Exp. 2015-00104

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte demandante solicita el pago del depósito consignado por el Municipio de Bucaramanga. Se informa que luego de verificar el sistema de depósitos judiciales se encontró disponible para entrega el título No 460010001642154 por \$36.371.115,65. Bucaramanga, 30 de agosto de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



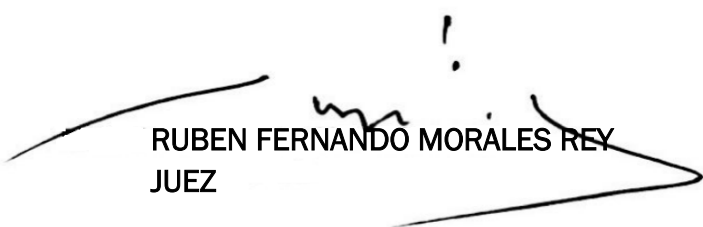
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se ordena la entrega del título No 460010001642154 por \$36.371.115,65 a la abogada OFFIR MAYERLY RUIZ NUÑEZ identificada con la C.C. No 63.533.194 y portadora de la T.P. No 231.941 CSJ en calidad de apoderada de la parte demandante con facultad para recibir dineros.

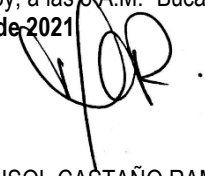
Una vez ejecutoriada esta providencia procédase con la autorización de pago del depósito ante el Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 71 fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 31 de agosto de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2016-00270 Ejecutivo seguido de ordinario

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada por la ESSA S.A E.S.P por costas procesales. Se informa que las costas objeto de ejecución fueron liquidadas y aprobadas con Auto del 12 de agosto 2021. Bucaramanga, 30 de agosto de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la apoderada de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P, se libre mandamiento de pago a favor de la entidad y en contra de ERASMO HERRERA ACUÑA por NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$928.116) correspondientes a la condena en costas reconocidas a su favor al interior del proceso ordinario de la referencia junto con los correspondientes intereses moratorios del 6% anual.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

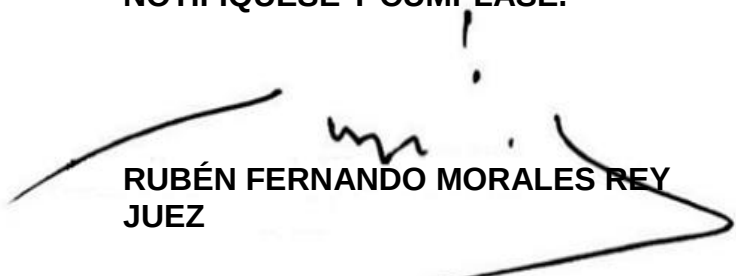
En ese orden de ideas, se tiene que la providencia del 12 de agosto de 2021 que aprobó la liquidación de costas procesales, cuya ejecución aquí se busca, fue proferida por este Juzgado al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2016.00270 y notificada mediante anotación en estados del 13 de agosto de 2021, quedando así debidamente ejecutoriada el 23 de agosto de 2021; conteniendo así una obligación clara, expresa y exigible a favor de la ESSA S.A. E.S. P y a cargo de ERASMO HERRERA ACUÑA por NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$928.116).

Así las cosas el Juzgado librará el mandamiento de pago solicitado por la ESSA S.A. E.S. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

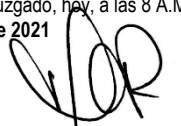
- Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la ESSA S.A. E.S. P y a cargo de ERASMO HERRERA ACUÑA por NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$928.116 junto con los intereses moratorios del 6% anual a partir de la ejecutoria del Auto aprobó la liquidación de costas.
- Segundo.** **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.
- Tercero.** La parte ejecutada se entiende notificada con la anotación en estados de esta providencia de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia objeto de ejecución.
- Cuarto.** **INDICAR** que el link del exp digital es el siguiente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj02lcbuc%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%20DIGITAL%2F68001310500220160027000 para cuyo ingreso debe ser copiado y pegado en el navegador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

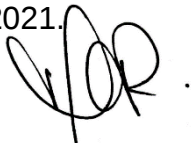
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijado en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 31 de agosto de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2017-00098 Ejecutivo seguido de Ordinario

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada por la parte demandante el pasado 27 de julio de 2021. Bucaramanga, 26 de mayo de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la parte ejecutante FABIO ANDRES MONARES VERA, por intermedio de su apoderado judicial, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de COOPERATIVA JAHSALUD IPS OPERADOR HOSPITALARIO por las sumas reconocidas a su favor en sentencia proferida al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia radicado 2017-00098. Así mismo por las costas del presente proceso ejecutivo.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. **Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia** y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la Sentencia cuya ejecución aquí se busca, fue proferida este Juzgado al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2017-00098 el pasado 14 de julio de 2021 **quedando ejecutoriada en la misma fecha** dado que no fueron interpuestos recursos en contra de la misma.

De la lectura de las Sentencia proferidas se advierte que existe una obligación clara, expresa y exigible a favor de FABIO ANDRES MONARES VERA y a cargo de la COOPERATIVA JAHSALUD IPS OPERADOR HOSPITALARIO por las siguiente sumas indicadas en la parte resolutive:

- **\$519.047** por prestaciones sociales (Numeral 3)
- **\$79.654.320 equivalentes a un día de salario (\$110.631) por cada día de mora desde el 1 de mayo de 2016 hasta el 1 de mayo de 2018. A partir del 02 de mayo de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago, la suma de intereses que certifique la Superintendencia Financiera** (numeral 4 del sentencia)
- **\$1.767.806** Costas procesales (Auto del 12 de agosto de 2021)

Así las cosas, el Juzgado librará mandamiento de pago a favor de FABIO ANDRES MONARES VERA y a cargo de la COOPERATIVA JAHSAUD IPS OPERADOR HOSPITALARIO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de FABIO ANDRES MONARES VERA y a cargo de la COOPERATIVA JAHSAUD IPS OPERADOR HOSPITALARIO por las condenas impuestas en Sentencia del 14 de Julio de 2021 así:

- **QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$519.047** por prestaciones sociales (Numeral 3)
- **SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$79.654.320) más los intereses que certifique la Superintendencia Financiera a partir del 02 de mayo de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago** (numeral 4 del sentencia)
- **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.767.806)** (Auto del 12 de agosto de 2021)

Así mismo por las costas procesales del presente proceso ejecutivo.

Segundo. **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.

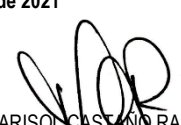
Tercero. La parte ejecutada se entiende notificada con la anotación en estados de esta providencia de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la Sentencia.

Cuarto. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los dineros que se encuentren depositados y/o llegaren a tener en las cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, y/cualquier otro sistema de depósito bancario a nombre de COOPERATIVA JAHSAUD IPS OPERADOR HOSPITALARIO, individualizada con NIT No 900.328.199-0, en las siguientes entidades Bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, COLPATRIA, DAVIVIENDA, GNB SUDAMERIS, BBVA, CAJA SOCIAL, BANCOMEVA, AV-VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, PICHINCHA, FINANCIERA COMULTRASAN, COOPCENTRAL, BANCO ITAU de la ciudad de Bucaramanga. **Se limita la medida en \$110.000.000.**

- Quinto. DECRETAR** el embargo y posterior secuestro, en bloque, del establecimiento de comercio denominado JAHSALUD IPS SEDE GIRON, identificado con Matricula Mercantil No 310772, ubicado en la Calle 33# 25-36 del municipio de Girón (S), el cual es propiedad de COOPERATIVA JAHSALUD IPS OPERADOR HOSPITALARIO, individualizada con NIT No 900.328.199-0. **Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Bucaramanga.**
- Sexto. DECRETAR** la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO de la COOPERATIVA JAHSALUD IPS OPERADOR HOSPITALARIO, individualizada con NIT No 900.328.199-0. **Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Bucaramanga.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 71 fijado en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 31 de agosto de 2021  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria
--

Exp. 2017-00237 Ejecutivo seguido de Ordinario

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada por la parte demandante el pasado 24 de agosto de 2021. Bucaramanga, 30 de agosto de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita el apoderado de la parte ejecutante ALEXANDER MANCILLA RODRIGUEZ mediante memorial del 24 de agosto de 2021 que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de SEINCOING S.A.S por las sumas reconocidas a su favor en sentencia proferida el 12 de noviembre de 2020 interior del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. **Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia** y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la sentencia condenatoria 12 de noviembre de 2020, cuya ejecución aquí se busca, al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2017-00237 quedó en firme el 12 de noviembre de 2020 (fecha de notificación en estrados sin recurso en contra) y contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de ALEXANDER MANCILLA RODRIGUEZ y a cargo de SEINCOING S.A.S por las sumas indicadas en la parte resolutive.

Así las cosas, el Juzgado librará mandamiento de pago a favor de la parte demandante conforme su solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de ALEXANDER MANCILLA RODRIGUEZ y a cargo de SEINCOING S.A.S por las condenas contenidas en 12 de noviembre de 2020, esto es por:

- \$3.146.618 por concepto de INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO
- \$ 7.455.762 por concepto de PRESTACIONES SOCIALES
- Indemnización del art. 65 CST – SANCIÓN MORATORIA PAGO DE PRESTACIONES, equivalente a 1 día de salario de \$24.590 por cada día de mora a partir de la terminación que tuvo lugar el veinte (20) de febrero de 2017 hasta cuando se haga efectivo el pago de las prestaciones, suma que a la fecha de la sentencia asciende a \$33.467.761,23 pero que seguirá indefinidamente hasta que se liquiden y paguen
- Sanción moratoria por no consignación de cesantías en el fondo, equivalente a un día de salario igual a \$24.590,57 diarios por cada día de mora desde el quince (15) de febrero de 2013 hasta la terminación de la relación laboral que tuvo lugar el veinte (20) de febrero de 2017. Por la suma de \$69.617.531,97
- \$14.754.340 por concepto de PERJUICIOS MORALES
- \$2.633.209 COSTAS PROCESALES.

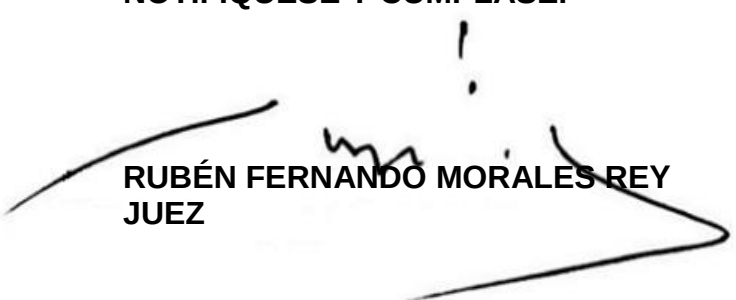
Segundo. **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.

Tercero. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al ejecutado de este mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP y el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada con posterioridad a los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia objeto de ejecución. Esta notificación se encontrará en cabeza de la parte demandante.

Cuarto- **DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que el ejecutado SEINCOING S.A.S identificado con NIT 900589232-5 posea por cualquier concepto en las entidades financieras relacionadas por la parte ejecutante en su escrito de medidas cautelares. **Librese oficio indicando que el limite de la medida es \$120.000.000 y advirtiendo de la prelación del presente crédito laboral.**

Quinto: **INFORMAR** que el link del expediente ejecutivo digital es: https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj02lcbuc%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%20DIGITAL%2F68001310500220170023700 el cual debe ser copiado y pegado en el navegador para acceder al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

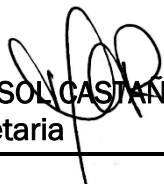
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, 31 de agosto de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA

Exp. 2018-00008

Al despacho del señor Juez para resolver la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado del Municipio de Piedecuesta. Bucaramanga, 30 de agosto de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado del Municipio de Piedecuesta relacionada con el emplazamiento de la Organización Sindical, el Despacho dispone NEGAR la misma pues se encuentra debidamente acreditado en el expediente que ya fue notificado de manera electrónica el presidente de la Organización, a quien se remitió el auto admisorio y el escrito de demanda. El emplazamiento se ordena respecto de sujetos procesales ausentes, situación procesal que no se ajusta al presente caso.

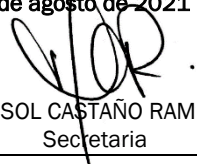
Ahora bien, en lo que respecta a la demandada NELLY RANGEL PARRA el despacho dispone REQUERIR al apoderado del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA para que proceda a efectuar la notificación en los términos del Decreto 806 de 2020, esto es remitiendo auto y escrito de demanda a su correo electrónico. En caso de desconocer correo electrónico deberá informarlo bajo la gravedad de juramento para proceder de conformidad con la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **31 de agosto de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2018-00010

Al despacho del señor Juez para resolver la solicitud de emplazamiento y designación de curador ad litem elevada por el apoderado del Municipio de Piedecuesta. Bucaramanga, 30 de agosto de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado del Municipio de Piedecuesta relacionada con el emplazamiento de la demandada YUNIA MARIA MORANTES VILLAMIZAR, el Despacho dispone NEGAR la misma y en su lugar se ordena REQUERIR al apoderado del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA para que proceda a efectuar la notificación en los términos del Decreto 806 de 2020, esto es remitiendo auto y escrito de demanda a su correo electrónico. En caso de desconocer correo electrónico deberá informarlo bajo la gravedad de juramento para proceder de conformidad con la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

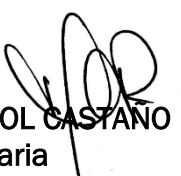
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **31 de agosto de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2018-00011

Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, 30 de agosto de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión del expediente, se advierte que la audiencia especial del art 114 CPT fijada en el presente proceso para el mes de Marzo de 2020 se encontraba pendiente de reprogramar.

En consecuencia, de acuerdo con el cronograma de audiencias del Juzgado se fija como NUEVA FECHA el próximo **LUNES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 2:00PM** la cual será celebrada de manera conjunta con los radicados 2018.00015 y 2018-00017 a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS. En esta diligencia se dará la oportunidad de contestar la demanda, se dará trámite a la reforma de demanda presentada por el Demandante Municipio de Piedecuesta, se decretarán y practicarán pruebas, y de ser el caso se dictará Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

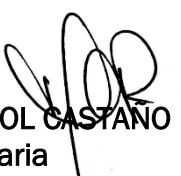
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **31 de agosto de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2018-00012

Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, 30 de agosto de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

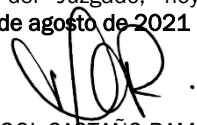
Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado del Municipio de Piedecuesta relacionada con el emplazamiento de la demandada LUZ ALBANIA CAMARGO CARREÑO, el Despacho dispone NEGAR la misma y en su lugar se ordena REQUERIR al apoderado del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA para que proceda a efectuar la notificación en los términos del Decreto 806 de 2020, esto es remitiendo auto y escrito de demanda a su correo electrónico. En caso de desconocer correo electrónico deberá informarlo bajo la gravedad de juramento para proceder de conformidad con la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **31 de agosto de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2018-00013

Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, 30 de agosto de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado del Municipio de Piedecuesta relacionada con el emplazamiento del demandado WILLIAM PEREZ MALDONADO, el Despacho dispone NEGAR la misma y en su lugar se ordena REQUERIR al apoderado del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA para que proceda a efectuar la notificación en los términos del Decreto 806 de 2020, esto es remitiendo auto y escrito de demanda a su correo electrónico. En caso de desconocer correo electrónico deberá informarlo bajo la gravedad de juramento para proceder de conformidad con la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

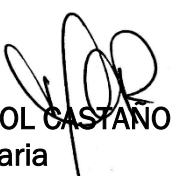
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **31 de agosto de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2018-00015

Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, 30 de agosto de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión del expediente, se advierte que la audiencia especial del art 114 CPT fijada en el presente proceso para el mes de Marzo de 2020 se encontraba pendiente de reprogramar.

En consecuencia, de acuerdo con el cronograma de audiencias del Juzgado se fija como NUEVA FECHA el próximo **LUNES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 2:00PM** la cual será celebrada de manera conjunta con los radicados 2018.00011 y 2018-00017 a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS. En esta diligencia se dará la oportunidad de contestar la demanda, se dará trámite a la reforma de demanda presentada por el Demandante Municipio de Piedecuesta, se decretarán y practicarán pruebas, y de ser el caso se dictará Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

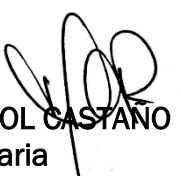
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **31 de agosto de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2018-00017

Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, 30 de agosto de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión del expediente, se advierte que la audiencia especial del art 114 CPT fijada en el presente proceso para el mes de Marzo de 2020 se encontraba pendiente de reprogramar.

En consecuencia, de acuerdo con el cronograma de audiencias del Juzgado se fija como NUEVA FECHA el próximo **LUNES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 2:00PM** la cual será celebrada de manera conjunta con los radicados 2018.00011 y 2018-00015 a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS. En esta diligencia se dará la oportunidad de contestar la demanda, se dará trámite a la reforma de demanda presentada por el Demandante Municipio de Piedecuesta, se decretarán y practicarán pruebas, y de ser el caso se dictará Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **31 de agosto de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2019-458
Dte. ARMANDO MADERO RINCON
Ddo: COLPENSIONES E INDUPALMA LTDA.

AL DESPACHO del señor Juez informando que la demandada INDUSTRIA AGRARIA LA PALMA INDUPALMA LTDA. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, fueron notificadas del auto admisorio de la demanda y contestaron en el término legal establecido; igualmente la agencia y el Ministerio se encuentran debidamente notificados. Sírvasse proveer. Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-, INDUSTRIA AGRARIA LA PALMA INDUPALMA LTDA.

Se reconoce personería para actuar al Dr. CARLOS FERNANDO BOHORQUEZ RANGEL, abogado con Tarjeta Profesional número 246.169 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se adjuntó.

Se acepta renuncia al poder inicial otorgado al Dr. CARLOS FERNANDO BOHORQUE RANGEL con T.P N° 246.169 del C.S. de la J., como apoderado Judicial de COLPENSIONES y en su lugar se reconoce personería para actuar al Dr. FABIAN ANDRES RINCON PARADA con T.P N.º 252.792 del C.S. de la J., como apoderado Judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se adjuntó.

Se reconoce personería para actuar al DR. ANTONIO HERNAN LORA HERNANDEZ, abogado con Tarjeta Profesional número 131.284 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la demandada INDUSTRIA AGRARIA LA PALMA INDUPALMA LTDA, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se adjuntó.

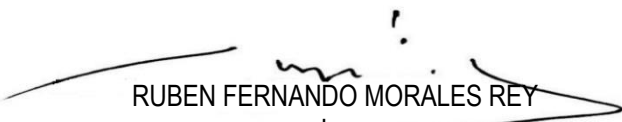
Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las diez (10:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams ®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica en anotación hecha en el cuadro de estados No__ fijado en el micrositio de la secretaria del correo electrónico del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 31 de agosto de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación N° 2020-050
Dte. HENRY ANAYA LANDAZABAL
Ddo- SOBERANA S.A.S.

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia para resolver solicitud de la demandante de sentencia anticipada. Sirvase Proveer.
Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la anterior constancia secretarial, procede el Despacho a resolver la petición elevada por la apoderada Judicial del demandante frente a la solicitud de sentencia anticipada, toda vez que considera que la demandada ya fue debidamente notificada.

Revisado el expediente se tiene que la demanda fue admitida con Auto del día once (11) de marzo de dos mil veinte (2020) mediante el cual se ordenó surtir las notificaciones conforme lo establece el código de procedimiento laboral.

No obstante, lo anterior, a partir del día 16 de marzo fueron interrumpidos los términos a nivel nacional decretada por parte del Consejo Superior de la Judicatura por causa de la Pandemia que fue de pleno conocimiento a nivel mundial, los cuales fueron reactivados a partir del primero (01) de Julio del año (2020), iniciando todas las gestiones de forma virtual. Y es a partir de esta fecha que debemos continuar notificando según lo estipulado en el Decreto 806 del 1 de Julio de 2020, esto es remitiendo al buzón de notificaciones de la demandada tanto el auto admisorio como el escrito de demanda con sus anexos.

Así las cosas, nos encontramos frente a revisión de demandadas que quedaron pendientes de los años 2018, 2019 y 2020 en adelante; razones estas que entorpecieron el curso de trabajo anterior que se venía realizando.

Para el presente caso se tiene que una vez revisado el expediente digital se advierte que en efecto el 5 de septiembre de 2020 se allegó un cotejo de notificación Electrónica realizada a través de la empresa SERVIENTREGA, en el que se aprecia que se adjunta en PDF los documentos relacionados con el auto admisorio y escrito de demanda a un correo de notificaciones de la demandada SOBERANA S.A.S a saber notificacionjudicial@soberana.com.co.

Sería del caso tener por notificado al demandado SOBERANA S.A.S. Pues existe prueba de qué la notificación electrónica fue enviada y recibida al buzón de notificaciones judiciales que se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación legal de la entidad para tal fin, sin embargo no puede pasar por alto el despacho que con memoriales del 13 de agosto de 2020 y del día 16 de febrero de 2021 el apoderado de SOBERANA S.A.S -Dr. JUAN MAURICIO ALVAREZ AMARILES- puso de presente la irregularidad de la notificación realizada a la empresa SOBERANA S.A.S., con el siguiente argumento *“el pasado 13 de agosto de 2020 fue puesto en conocimiento la irregularidad de la notificación efectuada a la empresa SOBERANA S.A.S., dado que los archivos remitidos al correo no permiten su visualización, por lo tanto, a la fecha la empresa desconoce el auto admisorio, escrito de demanda y anexos”*.

Así las cosas, el Despacho considera oportuno requerir a la apoderada Judicial de la parte demandante para que realice nuevamente la notificación remitiendo el auto admisorio y escrito de demanda al correo electrónico del demandado en aras de salvaguardar el debido proceso y el derecho de contradicción que le asiste a todas las partes.

Debe advertirse que ante cualquier duda que exista con relación al respeto del debido proceso, el suscrito operador judicial debe proceder con el fin de evitar futuras nulidades.

En ese orden de ideas, este Juzgado NIEGA la solicitud de sentencia anticipada, no sólo bajo el argumento de la indebida notificación alegada por la parte demandada, sino porque de la lectura del escrito de demanda se advierte que la misma apoderado de la parte demandante solicitó el decreto de un testimonio y dos interrogatorios de parte, luego no es posible dar aplicación al artículo 278 del CGP como lo pretende la apoderada, pues ese mismo artículo contempla los tres casos en los que es procedente aplicar esta figura, y el numeral dos del inciso tercero claramente establece que es aplicable a casos en los que no haya pruebas por practicar.

Así las cosas se tiene que la solicitud de sentencia anticipada en el presente caso es ABIERTAMENTE IMPROCEDENTE a la luz de los presupuestos procesales que el artículo 278 CGP.

Una vez se haya surtido la notificación que aquí se ordena y haya vencido el término de traslado para contestar, por Secretaría ingrese el expediente al despacho a fin de convocar a las partes a audiencia del artículo 77 CPTSS.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica en anotación hecha en el cuadro de estados No. _ fijado en el micrositio de la secretaria del correo electrónico del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 31 de agosto de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2021-00115

Al Despacho del señor Juez informando que el día nueve (09) de Abril de la presente anualidad fue recibido respuesta al oficio 102/202100115 del Ministerio de Trabajo, en esta secretaria del presente proceso donde indica que los *“Estatutos que rigen a la organización sindical, son establecidos por la organización sindical principal y son los que rigen a cada una de las subdirectivas que se creen.”*. Sírvase Proveer.

Así mismo el demandante allega informe de notificación electrónica donde se evidencia que la parte demandada *“SUBDIRECTIVA SINDICAL DEL MUNICIPIO DE GIRÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE RAMA Y SERVICIOS DE TRANSPORTES DE COLOMBIA “SNTT SUBDIRECTIVA GIRÓN”* fue notificado en correcta forma el día 23 de abril de 2021 agotándose el termino de notificación el día 06 de mayo de 2021 sin que a la fecha se haya allegado contestación alguna.

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De la lectura del escrito allegado por el Ministerio De Trabajo se extrae que la inicialmente demandada *“SUBDIRECTIVA SINDICAL DEL MUNICIPIO DE GIRÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORA DE RAMA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA “SNTT SUBDIRECTIVA GIRÓN”*, está regida por los estatutos de la organización sindical principal, esto es el *“SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA “SNTT DE COLOMBIA”*. Por lo anterior este despacho considera que con el fin de proteger los intereses colectivos y que pudieran llegar a afectarse con las resultas del presente proceso se hace necesario vincular a la mentada organización sindical.

Por lo anterior, este despacho ordena **VINCULAR** en calidad de demandado al *“SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE*

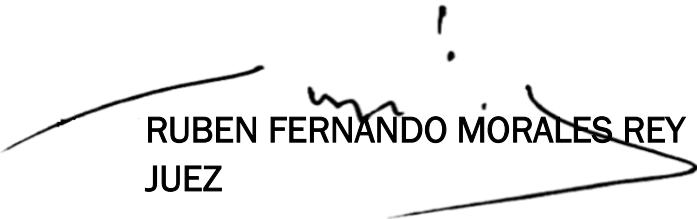
INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA “SNTT DE COLOMBIA”.

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** de la admisión de este PROCESO ESPECIAL al VINCULADO “SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA “SNTT DE COLOMBIA” a su correo electrónico, informado en las actas y reformas de estatutos allegados por el Ministerio De Trabajo en su reciente respuesta, para esto remítase Auto Admisorio, escrito de demanda y pruebas conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020. **Carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante.**

Se advierte a la VINCULADA que la notificación electrónica que remita la parte demandante se entenderá surtida a los dos días hábiles siguientes – Decreto 806 de 2020 – y que a partir de ese momento contará con el término de 5 días para contestar (Numeral 2 Art. 380 CST).

Por otro lado, atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se observa que la parte demandante allega al Juzgado cotejo de notificación electrónica donde se evidencia “*Fecha de leído Hora 23/04/21 11:05:32*” entendiéndose que el vencimiento del término de notificación fue el 06 de mayo de 2021 y a la fecha no se ha allegado contestación por parte del demandado “SUBDIRECTIVA SINDICAL DEL MUNICIPIO DE GIRÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORA DE RAMA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA “SNTT SUBDIRECTIVA GIRÓN” en consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda acarreado las sanciones que la normativa impone en estos casos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No ____ fijado en lugar visible de la Secretaria del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 31 de agosto de 2021  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria

Exp. 2021-00154

Al despacho del señor juez informando que se encuentra pendiente el decreto de medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la parte ejecutante. Bucaramanga, treinta (30) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



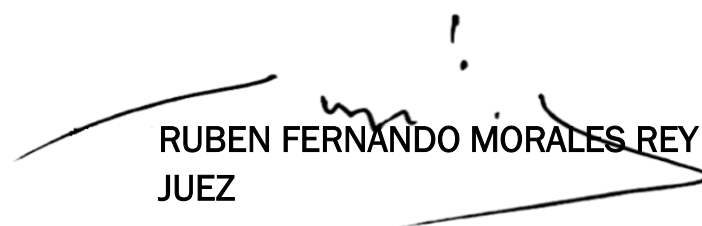
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

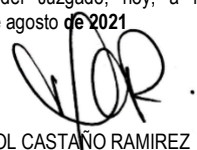
Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho decreta la medida cautelar de embargo y retención de dineros que el ejecutado INMOBILIARIA SIGLO XXI LTDA identificado con NIT804010698 posea en las entidades financieras Bancolombia, Banco Agrario, Banco Bogota, Banco Av villas, DAVIVIENDA, BBVA, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Itau, Banco Colpatria y Banco GNB Sudameris.

Se limita la medida en \$30.000.000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No ____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 31 de agosto de 2021  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria

Radicación 2021-00268
Proceso: Especial Fuero Sindical –Permiso para despedir

Al Despacho del Señor Juez para resolver acerca de la admisión del proceso de la referencia informando que la parte demandante subsanó de manera oportuna de acuerdo con los requerimientos de auto anterior. Bucaramanga, 30 de agosto de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se admite la demanda **ESPECIAL FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR** de que trata el Art. 113 del CPT presentada por **TRANSPORTES LIQUIDOS DE COLOMBIA TLC S.A.S.** en contra de **GABRIEL FALLA GONZALEZ**.

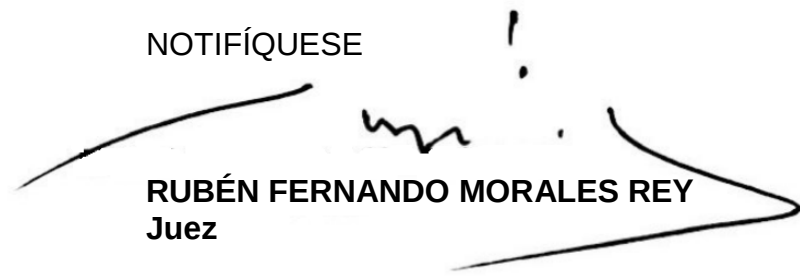
En consecuencia, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE de la admisión de este PROCESO ESPECIAL al demandado a su correo electrónico, informado por la parte demandante, remitiendo para ello únicamente el Auto Admisorio conforme lo prevé el Art. 6 del Decreto 806 de 2020. Carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante.

NOTIFIQUESE la existencia del presente proceso a la Organización Sindical **SINGROTH**, a efectos de que si a bien lo tiene se pronuncie sobre los hechos de la presente acción conforme lo prevé el numeral 2 del art 118B del CPTSS. Carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante.

Se reconoce y tiene al abogado **DIEGO ARMANDO BALLESTEROS RIOS** identificado con C.C. No 1098636820 y portador de la tarjeta profesional número 202.017 del CSJ como apoderado de la parte demandante **TRANSPORTES LIQUIDOS DE COLOMBIA TLC S.A.S**

Finalmente se advierte a las partes que la convocatoria a la Audiencia de que trata el Art. 114 ibidem se realizará mediante Auto que será notificado en Estados Electrónicos, una vez se cuente con los presupuestos procesales para ello.

NOTIFÍQUESE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No **71** fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 31 de agosto de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2021-00310

Al despacho del señor juez para resolver acerca del mandamiento de pago solicitado Bucaramanga, treinta (30) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Acude al despacho la demandante Matilde Celis Pinto, por intermedio de su apoderado judicial, para solicitar que se libere mandamiento de pago en contra de Jesús María Oliveros Ardila, por la sumas acordadas en contrato de transacción celebrado entre las partes el pasado 22 de diciembre de 2020.

Se presenta como título el contrato de transacción de dos folios suscrito entre las partes, y en el cual el señor Jesús María Oliveros ardila se compromete al reconocimiento y pago de unas sumas correspondientes a cesantías, vacaciones, intereses a la cesantías, sanción moratoria e Igualmente intereses moratorios a la tasa máxima; todas estas sumas derivadas de una presunta relación laboral.

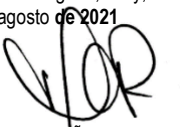
En el presente caso el despacho trae a colación la tesis de la sala de casación laboral de la corte suprema de justicia respecto de la transacción, contenida en sentencia del 26 de julio de 2011 proferida al interior del radicado 49.792, según el cual *“la transacción como mecanismo o forma de terminación anormal del proceso es sabido, consiste en un contrato, convención o acuerdo mediante el cual las partes extrajudicialmente ponen fin a litigio haciéndose concesiones mutuas y recíprocas. En tal caso, por fuerza del efecto de cosa juzgada que le acompaña, la transacción impide el resurgimiento de la controversia judicial que fuese objeto entre quienes la suscribieron, así como que las obligaciones que de allí surjan pueden demandar se ejecutivamente”*

luego de revisar el contrato de transacción que fue aportado por las partes, encuentra el despacho que en el mismo no se observa una concesión mutua o recíproca, por el contrario el demandado accede a todas las pretensiones de la parte demandante con ocasión de la relación laboral cuya existencia allí se afirma. En ese entendido considera el despacho que en presente caso no se aportó el título complejo en virtud del cual pudiera el Despacho determinar la existencia de una obligación CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE con fundamento en la cual fuera procedente librar el mandamiento de pago depreciado.

Con las anteriores bases se NIEGA el mandamiento de pago solicitado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No ____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 31 de agosto de 2021  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria
